

Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto se adicione el artículo 10Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco"

001294

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
PRESENTE



El que suscribe EDUARDO SEBASTIÁN PULIDO CÁRDENAS, en mi carácter de regidor de este Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con fundamento en los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, y los artículos 13 y 16 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco me permito presentar a la consideración de este H. Ayuntamiento **INICIATIVA**, que tiene por objeto se apruebe la ADICIÓN del artículo 10 Bis al Reglamento para los Fumadores en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, para lo cual me permito realizar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El "Derecho a la Salud" es un "Derecho Humano reconocido en Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La salud es un derecho inalienable e inherente a todo ser humano y al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone a los Estados que han firmado los Tratados sobre el tema tres tipos de obligaciones:

- **Respetar.** Que significa simplemente no intervenir en el disfrute del derecho a la salud ("no perjudicar").
- **Proteger.** Que significa adoptar medidas para impedir que terceros (actores no estatales) interfieran en el disfrute del derecho a la salud (por ejemplo regulando la actividad de los actores no estatales).



Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto se adicione el artículo 10Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco”

- **Cumplir.** Que significa adoptar medidas positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud (por ejemplo, adoptando leyes, políticas o medidas presupuestarias apropiadas).

II.- A partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, ha quedado debidamente señalada la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Quedando claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país generan obligaciones para las autoridades mexicanas, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas y uno de esos derechos que deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados es el “Derecho a la Salud”.

III.- Según la Organización de la Naciones Unidas (ONU) la población mundial es de 7,162 millones de habitantes, de los cuales la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que existen 1,100 millones de fumadores en el mundo. El tabaquismo es la causa individual prevenible, número uno de muerte en adultos.

IV. - El hábito de fumar tabaco es causa directa o indirecta de mortalidad de cerca de seis millones de habitantes al año en el mundo. En la actualidad las evidencias científicas más recientes demuestran que el tabaco es uno de los productos más nocivos para la salud y la nicotina una sustancia fuertemente adictiva. El tabaco ya sea en fumadores o en no fumadores expuestos al humo de segunda mano produce impactos de salud serios y mortales, mismos que afectan a toda la población, desde niños hasta adultos y mujeres embarazadas, por lo que el consumo y exposición al humo del tabaco representa un importante Riesgo Sanitario.

V.- Las principales tendencias del tabaquismo en México demuestran una relativa prevalencia, con un inicio a temprana edad en el consumo, siendo mayor número en menores de edad que fuman y un incremento de la prevalencia en mujeres. Queda claro que las tendencias actualmente favorecen el consumo de este producto sobre todo entre las mujeres y los jóvenes no solo en nuestro país sino que también a nivel mundial.



Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto se adicione el artículo 10Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco”

VI.- En nuestro país se calcula que somos **112, 336,538 millones de habitantes** y según la Encuesta Nacional de Adicciones, aproximadamente **17 millones** de mexicanos consumen tabaco. En Jalisco somos **7, 784,867** habitantes de los cuales **1'400,000 son fumadores** y **6 de cada 10 de los no fumadores están expuestos al humo de tabaco ajeno**. En Zapopan la prevalencia en el consumo de tabaco en la población de 12 a 65 años es de 24.7% y el 39.7% del total de dicha población está expuesta al humo de tabaco de manera no voluntaria. Cabe destacar que el 37.1% de los jóvenes de Zapopan entre los 12 y 19 años que han sido atendidos por el consumo de drogas a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco su droga de inicio fue el Tabaco. Aunado a esto resulta sumamente preocupante que cerca de **700 millones de niños a nivel mundial están expuestos al humo de tabaco**, y que el 40% de los niños tienen un progenitor fumador, más cuando **600,000 muertes asociadas al tabaco ES EN PERSONAS EXPUESTAS AL HUMO DEL TABACO DE SEGUNDA MANO**. El permitir dicha exposición de los niños al humo de tabaco y no tomar medidas para su protección es igual a estar faltando a nuestra obligación de vigilar, respetar y proteger uno de los derechos humanos de los niños, el “derecho a la salud”, quienes además son un grupo vulnerable que merece especial atención y cuidado.

VII.- Por tales efectos debe ser una prioridad el implementar acciones para garantizar a los ciudadanos un ambiente libre de tabaco, así como establecer políticas y lineamientos que fomenten la toma de conciencia sobre los efectos del consumo y exposición al humo de tabaco ya que se trata de una de las principales causas prevenibles de enfermedad y muerte.

VIII.- En ese sentido y como una medida de para desalentar y prevenir el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano en el Municipio de Zapopan es que propongo la ADICIÓN del artículo 10 Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, y que dicho artículo señale la prohibición de la venta de tabaco en el Municipio de Zapopan los días 31 de mayo de cada año. Día en que se celebra el “Día Mundial Sin Tabaco” para el que sugiero el siguiente texto:

“Artículo 10 Bis.-Se prohíbe la venta de tabaco en el Municipio de Zapopan el día 31 de mayo de cada año.”

Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto se adicione el artículo 10Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco”

IX.- Ahora bien, se que se puede señalar que dicha prohibición de venta de tabaco en el Municipio de Zapopan el día 31 de mayo de cada año viola la garantía de Libertad de Comercio, sin embargo, no debemos perder de vista que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha establecido que para que sea considerada una violación a dicha garantía es indispensable que no exista una justificación que sustente el interés de la sociedad y que tienda a proteger sus derechos y que dicha disposición se dirija a ciertos establecimientos y no sea de aplicación general.

X.- La medida que propongo es de aplicación general para el Municipio de Zapopan y su finalidad es garantizar el derecho a la salud tanto de los fumadores como de los no fumadores, de modo que no viola la garantía de libertad de comercio contenida en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque cumplir con proteger y garantizar los derechos humanos, en este caso el “Derecho Humano a la Salud”, es un objetivo sobradamente importante para operar como justificador de la limitación a la libertad de comercio. Y citando al Dr. Miguel Carbonell *“Frente a un Derecho Humano, no pueden oponerse conceptos como el de “bien común”, “seguridad nacional”, “interés público”, “moral ciudadana”, etcétera. Ninguno de esos conceptos tiene la entidad suficiente para derrotar argumentativamente a un derecho humano. Como regla general, en todas las situaciones en las que se pretenda enfrentar a un derecho humano con alguno de ellos el derecho tiene inexorablemente que vencer, si en verdad se trata de un derecho humano”*

Una vez realizada mi exposición de motivos y para mejor fundamentación de la presente iniciativa tengo a bien señalar los siguientes;



Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto se adicione el artículo 10Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco”

CONSIDERANDOS

1.-De conformidad con el artículo 1° de nuestra Carta Magna Este H. Ayuntamiento tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto se adicione el artículo 10Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco”

2.-El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción Segunda, señala que los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los reglamentos correspondientes a regular la organización de la administración pública municipal así como los servicios públicos que proporciona, artículo que a la letra dice:

“Artículo 115

Fracción I...

Fracción II Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”...

3.-De igual manera el artículo 40 de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal** menciona la facultad de los Ayuntamientos para expedir las disposiciones que regulen asuntos de su competencia, artículo que textualmente señala:

"Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia."

4.-El **Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco**, establece lo siguiente:

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de



Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto se adicione el artículo 10Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco”

humo producidos por la combustión de tabaco o sustitutos, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y establecimientos a que se refieren los artículos 4º y 7º del mismo, así como en vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 2º. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, corresponderá a las autoridades municipales correspondientes, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 9º. El Ayuntamiento promoverá entre los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades, ubicados en la ciudad de Zapopan en los que se atiende al público se procure establecer las modalidades a que se refiere el artículo 7º fracción IV de este mismo ordenamiento.

Artículo 10. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación de este Reglamento, a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere este ordenamiento en:

- a) Oficinas y despachos privados;
- b) Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado;
- c) Restaurantes, cafeterías, demás instalaciones de las empresas privadas, diferentes a los mencionados en los artículos 4º y 7º de este Reglamento;
- d) Las instalaciones de las instituciones educativas privadas y públicas que cuenten con niveles de educación superior; y
- e) Medios de transporte colectivo de las entidades paraestatales, de los sindicatos y de las empresas que proporcionan ese servicio a sus empleados.

Y se propone que se adicione el artículo 10 BIS, cuyo texto sería el siguiente:

“Artículo 10 BIS.-Se prohíbe la venta de tabaco en el Municipio de Zapopan el día 31 de mayo de cada año.”

Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto se adicione el artículo 10Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado tengo a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO.- Se apruebe la ADICIÓN del artículo 10Bis al Reglamento para los Fumadores de la Ciudad de Zapopan, Jalisco para quedar como sigue:

“Artículo 10 Bis.-Se prohíbe la venta de tabaco en el Municipio de Zapopan el día 31 de mayo de cada año.”

TERCERO.- En caso de aprobación se proceda a su publicación en la Gaceta Municipal para que dé inicio su vigencia.

ATENTAMENTE.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán”

Zapopan, Jalisco a 21 de Mayo de 2014

SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

REGIDOR EDUARDO SEBASTIÁN PULIDO CÁRDENAS

